

n.º 61

Exposicion
de la Junta Nacional
del Credito Publico

Madrid

1871

+ Mas quatro Velas de Sebo, que se aingastado 2004 . . .

+ Mas dela Viuda de Juan Palero una libra de tachuelas 2004 . . .

Pintor

+ Mr. D. Luis Belazquez, se le duxon 620 23 . . .

total 60143 - 2

Garcia



103421
104615

ESPOSICION
DE LA JUNTA NACIONAL
DEL CRÉDITO PÚBLICO

A LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

en vista del informe de la comision de Visita leido
en sesion de 14 de noviembre de 1821.



MADRID
IMPRESA DE D. JUAN RAMOS Y COMPAÑIA
1821.

ademas de su estension han tenido muy poco tiempo los señores que la componen para formar sus trabajos , y menos para discutirlos. Dos de sus individuos han estado ausentes , y contadas han sido sus reuniones con la Junta. El acreditado celo de dichos señores , sus vastos conocimientos , y cuantas noticias particulares hayan podido adquirir hasta en los papeles públicos habrian tal vez contribuido á facilitar el conocimiento de los males y su remedio ; pero sin exámen detenido no siempre se acierta á descubrirlos , ni se logra curarlos.

El exámen de la administracion relativo á la parte económica llama particularmente la atencion de la visita , y en efecto, asi se vé en la continuacion de su escrito.

Sin duda que el interes individual es vigilante y perspicaz , y como todo ciudadano es libre en calcular la utilidad ó perjuicio de una ley ó una disposicion , de aquí las quejas y reclamaciones. Unos aplaudieron que las fincas nacionales se vendiesen esclusivamente á créditos sin interes , y otros se lamentaban de perjuicios ; unos clamaban que no debian reconocerse los olvidados atrasos de Don Felipe V ni las cédulas hipotecarias procedentes de créditos legítimos , y otros lo ansiaban por salvar sus intereses : unos alaban la idea de las capitalizaciones , otros la vituperan. ¿Y quién puede acusar á estos individuos ? Nadie. Sabido es que en estos casos unos pierden y otros ganan. Entretanto los quejosos como engañados en sus esperanzas alzan el grito de acusacion contra un establecimiento que solo ha procurado llenar las benéficas ideas del Congreso nacional.

Dicen muy bien los señores de la visita , que los empleados deben guardar proporcion con los trabajos. Asi

debiera ser; pero desearia la Junta se presentase un solo establecimiento en España donde haya esta hermosa proporcion. Para conocer si la hay ó no en el Crédito Público, es preciso que al juicio imparcial preceda un detenido reconocimiento de las muchas y delicadas operaciones puestas al cargo del establecimiento por las Córtes mismas.

Antes de censurar la conducta del establecimiento debieron como era justo distinguirse las épocas, examinarlas, y analizar con imparcialidad las operaciones de que háce mérito la comision de visita. El establecimiento léjos de haberse hecho acreedor á semejantes inculpaciones acaso merecerá elogio. El préstamo al Almirantazgo, solo fué de 60.000 rs., el de la academia 41.750, y el del museo militar 73.000. Se hicieron en virtud de órdenes terminantes del gobierno: la Junta representó con la mayor energía sobre los perjuicios que causaba al crédito de la nacion, distraer los fondos á objetos agenos de su instituto; pero obligada á obedecer, pudo conseguir que fuese en calidad de reintegro.

Lo empleado en el palacio debió añadir la comision de visita que era el de Buena-vista, para evitar interpretaciones, ascendió á rs. vn. 107.545 con 30 mrs. Este palacio correspondia al Crédito Público como una parte de los bienes secuestrados á Don Manuel de Godoy, y por consiguiente era forzoso hacer las obras necesarias para la conservacion de una finca tan preciosa que hoy disfruta el museo militar de Artillería.

En quanto á que el Crédito Público se haya metido á empresario de acequias y canales mas adelante dirá la Junta si estaba en su arbitrio admitir ó desechar estas empresas, que nunca tuvo, y los motivos por qué el establecimiento hizo algunos desembolsos en es-

tos objetos; pero lo que mas ha llamado su atención, y no podrá menos de llamar la de las Córtes, es lo que se critica al final de este párrafo, y aun las palabras de traficante.

El establecimiento si compró y vendió fincas fué en obsequio de los acreedores y no con el objeto de traficar en ellas, y se persuade fundadamente que la sabiduría de las Córtes y la opinion pública se convencerán de esta verdad instruidas de los motivos de utilidad en que se fundó este tráfico.

Sacada á remate por la hacienda pública la hacienda de la Plata y dehesa del Rincon en Estremadura, que perteneció á un antiguo administrador de rentas, ocurrió á la Junta que el medio de cobrarse de 390.000 rs. que á la fuerza se habian estraído del establecimiento en la comision de Badajoz, sería el de adquirir estas fincas. En efecto comunicó la orden oportuna á su comisionado, para que con la debida reserva se hiciese postura á ellas; se egecutó así, y quedó por el Crédito Público en 388.590 rs. y 4 mrs. entregando el importe en las cartas de pago que habia facilitado la Tesorería de aquel egército; y despues se volvieron á vender, conforme á los decretos de las Córtes extraordinarias, en 2.602.218 rs. en créditos que hoy pesarian sobre la Nacion, reservándose ésta ademas la tercera parte del valor en tasacion con el cánon de 3 por ciento.

Otras dos son las únicas compras que se egecutaron y se pagaron en metálico, las cuales se vendieron conforme á los decretos de las Córtes con el solo objeto de hacer algun bien á los acreedores, ya que no podia ni era posible á pesar de los continuos clamores de la Junta, conservar ni reunir lo suficiente á darles algun socorro por réditos, y lo mismo se egecutó con

dos casas en esta corte, que fué preciso pedir se adjudicasen al establecimiento en pago de lo que sus dueños debian á la Consolidacion.

En el dia y á resultas de antiguos débitos podrá el establecimiento adquirir otras fincas que venderá á los acreedores; ¿y se dirá por esto que el Crédito Público trafica en comprar y vender bienes? Pues en este caso, lo mismo habrá de decirse de la hacienda nacional cuando se vé precisada á cobrar por este medio los créditos que de otra suerte no puede realizar.

Una de las principales obligaciones de la Junta ha sido, y será mientras exista, reclamar medios seguros con que pagar los intereses y amortizar los capitales de la deuda. Jamás ha desistido de hacerlo, y sus repetidas como francas esposiciones desde su instalacion son otros tantos documentos que lo atestiguan. La Junta nunca ha tenido la facultad de elegir; siempre en lucha con el poder y el interés privado, ó habia de abandonar á los desgraciados acreedores nacionales, ó conformarse con los arbitrios que se asignasen al Crédito Público. ¿Por qué, pues, se le acusa de haber admitido la administracion de arbitrios heterogéneos que no podian menos de embarazarle? Si las Córtes por sus decretos, y el gobierno por los suyos daban al establecimiento este encargo, y por una fatalidad se han aplicado al crédito los arbitrios mas minuciosos, complicados y aun odiosos, ¿podria oponerse á ello la Junta sin abandonar los acreedores á una desesperada indigencia?

Las minas del Almaden fueron adjudicadas al Crédito Público por Real órden de 24 de Febrero de 1817 con el objeto de restablecerlas del estado deplorable en que se hallaban. El establecimiento hizo los desem-

bolsos necesarios, y al año siguiente se reintegró de ellos. Continuó fomentándolas por todos los medios posibles, y cuando los acreedores debían disfrutar de las grandes utilidades fueron despojados de ellas, esto es, de 28.000 quintales de azogue, su valor en venta sobre 21.280.000 rs. Este despojo fué consecuencia de la estincion de la Junta y de la separacion de sus individuos en virtud de Real órden de 8 de Noviembre de 1818, y el gobierno los destinó para atender á la expedicion de Ultramar.

Si despues de nuevos sacrificios y grandes anticipaciones por el establecimiento las Córtes las diesen otro destino, ¿sería justo acriminar á la Junta? ¿se diría que por su voluntariedad admitia recursos heterogéneos, y trataba de perpetuar en su mano la administracion?

Restablecido el sistema constitucional, y cuando habia una exístencia de consideracion, dispuso el gobierno de ella y de las minas por Real órden de 31 de Marzo de 1820, resultando el sacrificio de los acreedores que quedaron sin reintegrar de las anticipaciones hechas por el establecimiento.

Volviéron á ser consignadas al Crédito Público á consecuencia del decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820 en tan mal ó peor estado que la primera vez.

La maligna vulgaridad de unos pocos, nunca ha sido la opinion general de la nacion; y los señores de la visita sábiamente han despreciado la maledicencia, hija las mas veces de intereses personales. Ni los gefes ni los subalternos desean otra cosa sino que aquéllos se acerquen á exáminar las oficinas. Así se les manifestó aunque al parecer no daban grande importancia á este objeto, y la Junta lo repite como necesario para el con-

vencimiento. Entretanto puede el Congreso estar bien cierto que todo sacrificio será poco para los individuos del establecimiento, si con él contribuyen á la felicidad de la Nacion.

No es en verdad muy exácto lo que sienta el informe de que las primeras personas á quienes se confió el establecimiento no lo miraron bajo su verdadero aspecto; que una comision tomó el ayre de establecimiento perpétuo; y que la Junta en lugar de reconocer y extinguir la deuda pagando sus intereses como las Córtes mandáron, se propuso reconocerla y consolidarla; es decir, pagar sus réditos, pero no extinguirla.

Séanos permitido hacer presente á las Córtes, que cuando las estraordinariás nombráron los tres primeros ministros de la Junta, dos de ellos se hallaban ausentes en provincias bien distantes del gobierno que en manera alguna pudieron influir en su eleccion, y uno de estos hizo renuncia que no se le admitió. El otro individuo entregado al giro de los intereses de su casa de comercio, no solo hizo dimision en 1813 del destino, sino que mientras lo desempeñó cedió su sueldo en beneficio de la Nacion. Cuando se nombráron no digéron las Córtes estraordinarias lo fuesen en comision, ni hay circunstancia que los designe en este concepto; y la perpetuidad á que se supone aspiraron estaba muy léjos de entrar en sus ideas; si acaso se pretende es un abuso de los decretos de creacion. Mientras hubiese, y exista la deuda, habrá alguno que se encargue de las operaciones de redimirla; y aunque se llame comision, será comision perpetua si lo fuere la causa de que procede.

El decreto de 13 de Setiembre de 1813 asignó al Crédito Público arbitrios y bienes para pagar y extin-

guir la deuda, y la Junta que siempre ha tenido muy presente disminuir la que grava á la Nacion con interés, hizo en Cádiz el año de 1813 la primera amortizacion de vales importantes 31.896.235 rs. 9 mrs. Las 33 sucesivas publicadas en gacetas que ascienden á la cantidad de 254.257.682 rs. 12 mrs. son una prueba innegable de que no desatendió la amortizacion, y aun habria estinguido mayor suma si como estaba mandado se hubiese dado impulso á la recaudacion de atrasos de contribuciones, y se la hubieran pasado todos los vales recogidos por las oficinas de la hacienda. Tambien ha cancelado 11.503.613 rs. 16 mrs. en créditos de la deuda sin interés, y tiene dispuestas otras cancelaciones de ambas clases de deuda.

La Nacion sufría el enorme peso de los préstamos abiertos por el consulado de Cádiz desde el año de 1806 y siguientes. Sus intereses á metálico agobiaban al gobierno, y éste resolvió que el Crédito Público los redimiese entregándole el derecho llamado de Subvencion de guerra, hipoteca creada para hacer frente á los capitales y réditos de los mismos préstamos, á fin de que se reintegrase con sus productos. Redimiéronse en efecto en la cantidad de 7.959.776 rs. 4 mrs. en metálico, y 90.081.002 rs. 18 mrs. en vales; pero caducó la hipoteca, y el establecimiento no se reintegró. Es cierto que pudo la Junta haber amortizado dichos vales, y pagar intereses con el dinero devuelto; pero la inversion de estos fondos alivió á la nacion del peso de un interés de 12 por ciento en los capitales en metálico, y un 6 en los de vales. Calcúlense los beneficios, y visto los que han sido critíquese con acrimonia la conducta del establecimiento, que en verdad será en su propia defensa. Estos datos prueban cuán infundada es

la proposicion de que la Junta haya descuidado la estincion de la deuda, y la opinion pública la dará el justo valor que merece.

El aumento ó conquistas de empleados, el de sueldos, consideracion, y hasta sus proyectos ulteriores de monte pio de que habla el dictámen, es consecuencia del aumento de negocios que la Junta no ha solicitado; pero la misma visita, aunque conozca esto mismo, debiera haber exáminado si hay ó no el esceso de empleados que se supone, si hay desórden ó abandono en los negocios, si los ramos agregados al establecimiento se manejan con mas empleados y con mas lujo que ántes, y si la Junta ha seguido el sistema prevenido por las Córtes extraordinarias en su decreto y reglamento de 1813. Las observaciones de la comision habrian ilustrado al Congreso y respetado la opinion de las oficinas. En cuanto á los sueldos manifiesta la Junta que ninguna oficina del establecimiento en la córte ni las provincias tiene reglamento, que las dotaciones son en general muy cortas y menores de las que señala el reglamento provisional de 29 de Noviembre de 1813, y que el solicitar el auxilio de cuatro mesadas para formar el monte pio fué por dejar como los demás empleados un socorro á sus familias á espensas de sus propios descuentos, y segun generalmente se ha practicado.

Pero ya es tiempo (dice el informe) de que la verdad en toda su pureza salga de la boca de los representantes de la Nacion, y llegue sin rodeos á oídos de los acreedores. Qué triste cosa sería por cierto el que esta verdad no hubiese salido hasta ahora, cuando tantas veces han tratado las Córtes de la misma materia!

La comision de visita pasó en 11 de Octubre va-

rios oficios pidiendo entre otras noticias un estado analizado de los bienes adjudicados al Crédito Público. No era posible llenar desde luego sus deseos aunque la Junta tenia pedidas de antemano estas noticias. Las dificultades que han retardado la toma de la posesion de los bienes de Monacales y Regulares, el tiempo necesario para reconocer los títulos entregados en la mayor parte al abandono, y otros obstáculos que no ha estado en la autoridad de la Junta el vencer, retardaron la formacion de estos estados que nuevamente se han pedido á las provincias bajo la mas estrecha responsabilidad, y no perderá momento en la formacion del general que se desea.

Manifiesta la visita que todos saben que el Crédito Público tiene mas con que pagar de lo que dice la Junta en su exposicion de 20 de Julio de 1820. En aquella época no habian las Córtes dado la ley de extincion de Monacales y reforma de Regulares, ni su decreto de 9 de noviembre, por consiguiente mal podia la Junta considerar entonces como aplicada de hecho la masa de bienes que espresan dichos decretos. Las Córtes pudieron muy bien haberles dado otro destino si acaso lo hubiesen hallado mas ventajoso. Pero la visita conoce que faltan datos para asegurar si la hipoteca cubre ó no el importe de la deuda; y aunque diga que todos saben lo primero, nunca tendrá otro fundamento que el cálculo, pues solo por él se pretende saber el valor de lo que se debe, y el de las hipotecas para pagar.

Atribuye tambien la visita que la falta de proporcion entre los créditos en circulacion en los pueblos de poco comercio y las fincas puestas en venta, es causa de que los remates se hagan tan bajos cuando en Madrid se venden á otros tan subidos por la abundan-

cia del papel. En oficio de 11 de Octubre manifiesta-
 ion esto mismo á la Junta recomendando las liquida-
 ciones, y con preferencia las de mayor cuantía.

La Junta desde el decreto de 9 de Noviembre de
 1820 no perdió de vista la necesidad de generalizar en
 las provincias el papel de crédito, y dió sus instruc-
 ciones para reconocer el procedente de Tesorería gene-
 ral, y para liquidar toda la deuda de Consolidacion. Ha
 estrechado sus relaciones con la contaduría general de
 distribucion de la hacienda pública para dar el mayor
 impulso á estas operaciones, y se han tomado otras dis-
 posiciones para que los acreedores puedan comprar sin
 que les sirva de obstáculo el tener presentados sus cré-
 ditos á liquidar, y está persuadida no cabe en esta par-
 te mayor actividad. Debe tenerse presente que no es
 obra del momento liquidar una deuda tan complica-
 da como la de la nacion española, porque sujeta á las
 deducciones que previenen los decretos de las Córtes,
 exige un exámen detenido antes de emitirse los nuevos tí-
 tulos. Los estados mensuales pasados á las Córtes ordi-
 narias, y á la diputacion permanente de las mismas,
 comprueban que no se ha descuidado esta operacion.
 El estado de la deuda reconocida hasta 31 de Octubre
 (n.º 1.º) asciende á 214.836.174 rs. 21½ mrs. de capita-
 les á interés, sus réditos y rentas vitalicias á 14.221.354
 rs. 31 mrs., y la deuda sin interés á 980.704.620 rs.
 12 mrs.: ademas está en circulacion una cantidad has-
 ta de mil millones en intereses de vales, y varios otros
 efectos de la antigua Consolidacion que se admiten en
 compras por no estar sujetos á la liquidacion. Los tene-
 dores de créditos con interes incluso los vales tienen
 la accion de comprar pasando á la deuda sin interes
 en cuyo acto ganan el 12 por 100 segun les concedie-

ron las Córtes por su decreto de 29 de Junio último; y en fin, no se ha omitido medio alguno para facilitar el que los acreedores tengan sus créditos espeditos. Si en algunos hay atraso previene de la falta de documentos ó de sus pretensiones cuando no se consideran sujetos á caducidad. Puede por consiguiente asegurarse que la masa de créditos en circulacion escede en mucho al valor de todas las fincas puestas en venta, y la emision diaria sobrepuja tambien en gran manera el importe de las que cada dia se anuncien para enagenar.

La Junta tiene consultado á las Córtes en su esposicion de 12 del corriente (n.º 2.º) las causas que en su concepto entorpecen las ventas y propuso los medios de activarlas. Entre ellos la abolicion del derecho del 4 por 100 de registro.

Tambien manifestó entonces, y repite ahora, que en su opinion no es la falta de créditos ó sea papel la que motiva esencialmente el bajo precio á que se venden las fincas nacionales. Ni el que éstas se rematen en Madrid y alguna otra capital de provincia á precios subidos, es razon para deducir la consecuencia de que haya de ser lo mismo en los demas pueblos. Los capitales no están repartidos en proporcion, las luces no se hallan difundidas en la extension de la provincia, y la preocupacion y la desconfianza reyna en mucha parte de ella. Son muchas las fincas de particulares que se presentan en venta, los mas las prefieren á las nacionales aunque las compren à mayor precio. En fin entre otras causas influye muy esencialmente el abatimiento en que se hallan los frutos por la dificultad de los transportes y de su estraccion. Asi vemos hacendados llenos de existencias en frutos que para continuar sus labores los sacrifican á precios ínfimos; y no pocos despues de ha-

ber empleado su caudal en el fomento de la labranza, abandonan esta profesion tan útil como honrosa porque no les deja una moderada utilidad.

Otra nueva causa de la pérdida de los créditos es, en concepto de la comision de visita, que el Crédito Público no ha estado separado é independiente de los ataques de la Tesorería. Es muy cierto; pero no en la época de la Junta que sostuvo la independenciam hasta que fué disuelta y sus individuos separados en 8 de Noviembre de 1818.

Hemos dicho que la Junta ha consultado á las Córtes la absoluta necesidad de que se sirvan decretar que las fincas nacionales vendidas por el Crédito Público sean libres del 4 por ciento de registro, y lo mismo los arriendos de los bienes mientras no se vendan. Las razones de la comision estan conformes con las de la Junta que no dudan lo decreten asi las Córtes para remover este obstáculo, pues si subsiste inútil será toda la actividad y las facilidades que se empléen en activar las ventas y arriendos que siempre ha preferido la Junta á la administracion.

Es indudable que el sistema de capitalizar las rentas, pensiones, sueldos, retiros y viudedades con el aumento del tanto y medio y mas, ó sea el 150 por ciento, grava estraordinariamente la deuda, que comprometerá el crédito nacional si se generaliza, y acaso producirá efectos opuestos á los que las Córtes se propusieron. Ni la comision de visita ni otro alguno pueden reunir de pronto datos exáctos del importe total de las capitalizaciones, pues éstas serán en proporcion á la voluntad de los acreedores; pero para noticia de la visita se le pasó un cálculo de lo que podrán importar las capitalizaciones por el Crédito Público si se generalizasen.

Segun se han aplicado al Crédito Público los ramos de mostrencos, temporalidades, encomiendas, maestrazgos, inquisicion, patrimonio, minas, fábricas y otros, se han reconocido las pensiones y sueldos con que se hallaban gravadas y se pagan por el establecimiento, sin que su importe aumente las obligaciones de la Tesorería nacional ni otro cuerpo alguno. Asi, pues, no se dirá que el Crédito deja de llevar y cumplir en cuanto es posible las cargas aunque tan escesivas con que han venido gravados los ramos.

La Junta pasó á las Córtes en la última legislatura las atribuciones ó llámense funciones reglamentarias de las oficinas en la corte y en las provincias. En ellas se espresaba el sistema que deberian observar para cumplir con la obligacion de administrar, recaudar y vender, y fijadas las bases se habrian dado las instrucciones del por menor de los trabajos.

Se encargó á la Junta la venta de todos los bienes, y se la censuró por no enagenarlos, segun la voluntad de algunos, hasta el extremo de querer graduar su celo por el número de fincas que se vendiesen. Dedicó, pues, su atencion á las ventas segun el reglamento de las Córtes, procuró el arriendo de las que no se vendian; y como no se adjudicaron por el decreto de 9 de Noviembre ni por el de 29 de Junio nuevos arbitrios, siguió la administracion bajo las reglas establecidas mejorándola segun la práctica lo indicaba. En cuanto á la planta de oficinas se sujetó á lo preciso para desempeñar las operaciones de cada una con arreglo á lo que mandaron las Córtes por su decreto de 9 de Noviembre de 1820 en parte variado por el de 29 de Junio.

La comision de visita satisfecha de haber espuesto los vicios que encuentra en la actual direccion del Cré-

dito Público dice, aunque con sentimiento, que el establecimiento no admite reforma, que es necesario montarlo de nuevo y variarle hasta el nombre, pues éste influye poderosamente en las cosas y vició la direccion desde el principio. Si en vez de *Directores* se hubieran llamado *Comisionados del Crédito Público*, no hubiera éste tomado desde luego un ayre de perpetuo.

Para conocer los vicios en un establecimiento es necesario exâminarlo muy despacio, y la comision sabe muy bien que no ha podido hacerlo en las pocas veces que se ha acercado á la Junta. Si lo hubiesen hecho por oficinas, habrian hallado defectos indispensables, mas no vicios, espresion poco decorosa y muy aventurada.

Si las Córtes extraordinarias crearon una Junta nacional que la comision titula Direccion, nombre dado en 1815 por el gobierno absoluto, y si llamaron á sus individuos Ministros y no Directores, razones tendrian en que apoyarlo, y nunca sería su intencion crear un establecimiento vicioso por el nombre. Los individuos de la Junta se ha dicho que en nada influyeron en su formacion primitiva, ni en que fuesen ó no á perpetuidad.

Propone que el establecimiento del Crédito Público se divida en dos secciones independientes á cargo de un comisionado cada uno.

El mudar el nombre á las cosas nada significa, pues nada varía su naturaleza. Que se titulen comisiones y no Junta, no influirá en la estimacion de los créditos; y si el nombre no viniese acompañado de arbitrios para el pago de intereses, la deuda quedará abandonada y el descrédito llegará á su último grado.

En el sistema actual del Crédito Público existe desde su creacion la division misma que como plan nuevo pro-

pone la visita. El reconocimiento y estincion forma una parte: la recaudacion y venta de bienes compone la otra: ésta pasa á la primera los fondos para pagar obligaciones y los créditos para cancelarse. Sus operaciones son enteramente separadas; y la comision se hubiera penetrado de esto si, como las Córtes mandaron, hubiese hecho este exámen, y habria meditado otra idea realmente nueva con los datos que recogiese en el establecimiento. Las Córtes, con presencia de las exposiciones de la Junta y dictámen de la visita, se servirán determinar lo mas conveniente en cuanto á la venta de bienes, su dacion á censo y arriendo, sistema que la Junta ha preferido á la administracion á pesar de las invectivas con que se la acusa de querer perpetuarla.

En el artículo de arbitrios propone la visita, 1.º que los canales, acequias y minas pasen á la Direccion de caminos y canales.

Si en esto resultasen ventajas conocidas, la Junta esta muy léjos de resistirlo; pero hará de paso algunas observaciones. El canal de Albacete ha sido empresa costeada por la Consolidacion y concluida por el Crédito Público que ahora recoge el fruto de las anticipaciones: tiene su sistema de administracion, y poco será lo que pueda mejorarse. Los demás canales y acequias y las minas necesitan desembolsos cuantiosos para fomentarlas, ¿y quien proporciona los fondos? ¿será el ministerio de la Gobernacion? ¿será algun empresario para que la utilidad si la hubiere sea en su beneficio privado? ¿ó se quiere que el Crédito Público entregue los fondos necesarios, y que ignore su buena ó viciosa inversion contentándose con recibir lo que quiera dársele? El Crédito Público ó los acreedores nacionales deben tener la seguridad de que sus sacrificios no sean

estériles; y entregar caudales para que otro cuerpo los manejase en objetos determinados, sería lo mismo que despojarle de su propiedad. No es posible que se pretenda esto; pero si se intentase, será un deber sagrado de la Junta oponer á semejante medida toda la fuerza de las razones á su parecer invencibles.

Las Córtes decretaron y el gobierno ha nombrado una visita para que inspeccione el estado de las minas del Almaden, y el resultado de ellas dirá lo que mas convenga ejecutar.

Las minas de plomo fueron aplicadas al Crédito Público en un estado de total abandono. Sin perder momento se envió una visita que destruyendo abusos fijó un sistema saludable; y produciendo en el dia cantidades de consideracion, prometen otras mayores dándolas puntualmente la asignacion que necesitan para las elaboraciones. Prueba de esto es el pedido continuo de plomos; y la Junta, convencida de la necesidad de tener existencias en las fábricas, no omite medio alguno para llevarlas á su perfeccion. Si despues de sus desvelos; si despues de sacrificios para reponer estas minas, fomentarlas, y hacerlas productivas hasta donde sean susceptibles, se entregan á manos estrañas, y que acaso estarán animadas de otros principios, el establecimiento se verá privado de unos fondos con que debe contar para atender á parte de sus obligaciones. 2.º Propone la comision de visita que los arbitrios que consisten en un aumento de contribuciones, ó en contribuciones nuevas, se cobren ó por quienes cobran la principal ó por las oficinas á quienes sea mas análoga la recaudacion; pero nunca por oficinas dependientes del Crédito Público.

Si ha de haber la independencia que las Córtes en

todas épocas dieron al Crédito Público, y sobre la que declama la comision de visita, es de absoluta necesidad que sus fondos estén al abrigo del ataque y de las urgencias del gobierno. Si la hacienda nacional ó las oficinas que de ella dependan han de ser las recaudadoras de los arbitrios designados, y que se designen á la estincion de la deuda, será ésta perpetua hasta la eternidad. Si vemos que el gobierno recurre á los empréstitos por gravosos que sean, ¿quién saldrá garante de que respete los caudales del Crédito? ¿no son bastantes los egemplos que tenemos para desengañarnos? En nuestros dias ha necesitado el gobierno auxilios del establecimiento en los puntos contagiados de la Península, y hasta en la isla de Mallorca. El Crédito Público los ha anticipado con calidad de reintegro para socorro de la humanidad doliente. ¿Estamos seguros de que los productos de la hacienda nacional aun con recursos extraordinarios como empréstitos cubran los gastos ordinarios? Si por dicha asi fuese ya tendríamos crédito, y los recursos señalados para extinguir la deuda serian sagrados, porque no habria necesidad, no perderian los signos de la deuda el 79 y 88 por 100, y todo el sistema de hacienda marcharia con regularidad. La Junta, lo repite, amalgamar la recaudacion de los arbitrios de la deuda con la de las rentas de hacienda, es lo mismo que formar una masa disponible á discrecion del gobierno. Ni se diga que toda anticipacion tiene la circunstancia precisa del reintegro, porque esta palabra ha llegado á generalizarse en tanto grado que ya no tiene fuerza, y ¿por qué razon no han de recaudar los dependientes del Crédito? No se dice en el dictámen cuál sea; pero sin duda se fundará en los vicios que supone en el establecimiento desde su principio: no es bas-

tante decirlo sin exámen, y hubiéramos apreciado que los señores de la visita nos hubiesen auxiliado con sus luces, no solo á desentrañarlos sino tambien á corregirlos, y presentarian por este medio á las Córtes el resultado de un reconocimiento imparcial. 3.º Dice la comision de visita que será muy natural que el producto de los bienes y aun el de los arbitrios unidos no alcancen á llenar el presupuesto de obligaciones de la deuda, y que "en tal caso será necesario cubrir el déficit á espensas del producto de las ventas, enagenando para ello al precio corriente la parte de créditos recogidos por las ventas que sea necesario."

No era de creer que la comision de visita propusiese esta medida fatal despues de haber supuesto que la Junta, llamada Direccion, abandonó contra lo mandado por las Córtes la estincion de la deuda. Menos se alcanzan las razones de utilidad en que pueda apoyarse una idea que destruye el plan de amortizar la deuda en comision para no perpetuarla como dice pretende el Crédito Público.

Entre los varios comunicados insertos en los periódicos, no ha faltado alguno que pretendia saber si la Junta del Crédito Público habia puesto en nueva circulacion los efectos que recibia por compras de fincas. Pues ¿qué diria el autor de este artículo y otros muchos con él si se admitiese la proposicion de la visita? ¿se pretende que la proyectada comision de venta y recaudacion siga la conducta de la Consolidacion que reducía en la plaza los mismos vales que recibia por compras de capellanías, memorias y obras pias? Pero al fin en aquella época dominaba un gobierno arbitrario que no dejaba á la Consolidacion en el libre uso de sus funciones, y si bien reconocia capitales al 3 por 100, no se per-

día de vista el hacerlos caducar á su tiempo y con una bula que podria comprender todas las memorias, cofradías y hasta las 22.000 y mas ermitas y capillas que algun economista calculó habia en la Península caso de que existiesen y se hubiesen vendido.

El emitir de nuevo el papel recogido sería un medio para que permaneciese en el abatimiento, y para que jamás se consolidase el crédito; pues aunque fuese en corta cantidad con proporcion á la recogida, la opinion pública desconfiada la daria un valor muy superior á la realidad.

No es probable ni natural sino por desgracia muy cierto que ha de haber un deficit considerable para cubrir el pago de réditos de la deuda; y como éste es anual, de aqui la necesidad de poner en circulacion ó nuevos créditos ó los mismos que se hubieren recogido; y ¿se consolidará el Crédito nacional por este medio? ¿serán las comisiones temporales ó perpetuas? La Junta no halla las ventajas que sin duda habrá deducido de sus cálculos la comision de visita.

Ciertamente que es mas directo y aun legal llenar el deficit vendiendo fincas hasta por valor de 6.000 rs. en tasacion á metálico. Asi está mandado por las Córtes en su decreto de 29 de Junio, y al efecto se han dado las órdenes é instrucciones; pero á lo menos por ahora no pueden considerarse estas ventas como un arbitrio productivo en metálico. El que compre á dinero una finca de 6.000 rs. por las dos terceras partes ha de pagar 4.000 rs., y comprándola á papel aunque la remate por el doble de su tasa ó sean 12.000, solo le costará en dinero 1.872, esto es, 1.008 rs. por las dos quintas partes de créditos con interes, y 864 por las tres restantes de créditos sin él, suponiendo la

pérdida de 79 por ciento en aquéllos y 88 en éstos.

Crée la comision de visita que podria ser conveniente ceder por empresa la seccion 2.^a ó sea la comision de venta y recaudacion bajo las bases que establece y una utilidad proporcionada á los gastos de administracion, y á los fondos que tuviese alguna vez que adelantar.

Aqui hay dos grandes objetos: 1.^o entregar á empresarios la única esperanza de los acreedores, ó sean los bienes nacionales, pues en cuanto á los actuales arbitrios no llama tanto la atencion: 2.^o indicar que alguna vez hará la empresa anticipaciones.

La Junta dirá lo que le parece sobre ambos objetos aunque ligeramente, y sin que por esto se pretenda trata de perpetuar en su dependencia la administracion.

El que abrace esta empresa ha de gozar de un crédito conocido, de una buena fé acreditada, y de una seguridad ó solidez proporcionada á los productos que ha de recaudar. Solo una corporacion ó sociedad de comercio puede entrar en ello por empresa; ¿pero ha de ser compuesta de nacionales? Dudamos mucho se encuentre, porque están desengañados y abatidos: ¿será acaso de estrangeros? Ya esto es mas probable. Acostumbrados de algunos años á esta parte á emprender grandes negocios con la España, no estrañaríamos se ofreciesen con proposiciones lisonjeras. Pero la Junta no puede menos de recordar á las Córtes, que la Nacion solo ha reportado sacrificios en las vastas operaciones que se han contratado con ellos desde tiempos muy remotos. ¿Quedarán satisfechos los acreedores si ven entregada su hipoteca á manos estrañas por grande que sea su buena fé, y por sólido que sea su crédito? Las seguridades que diesen los nacionales podrian tranquilizar á

los acreedores; ¿pero sucedería lo mismo si fuesen extranjeros? ¿cuál sería el resultado si por una insolvencia fuese necesario perseguir los ausentes? Las anticipaciones que hiciese la empresa con el único y preciso objeto de reanimar el crédito ó el papel, no sería sino á precio muy superior al pretendido servicio. Llevaria en sí mismo ó un gravámen de intereses, ó una disminución estudiada y oculta en los productos.

Se habla de una utilidad proporcionada á los gastos de administracion.

La Junta observará que la economía no está precisamente en que cueste un 6 por ciento y no un 8. Ningun empresario entrará en un objeto de tanta magnitud y responsabilidad por un premio módico, y si lo hiciese se indemnizará suficientemente por otros medios.

Prescinde la Junta de que semejante disposicion probaria, ó que los españoles somos unos ignorantes en la ciencia de la administracion, ó unos prevaricadores, y omite otras reflexiones porque considera inadmisibile la idea tan aventurada de la empresa.

Muy léjos estamos de esperar que los créditos queden reducidos á la pérdida justa que deben tener; es decir, á la proporcion de los créditos con los medios de extinguirlos, como juzga la comision de visita haber lo grado con las bases que propone. Los acreedores no se contentan con cálculos, sino con operaciones repetidas y uniformes de pagar intereses en la parte posible y extinguir los capitales que lo ganan. Las continuas variaciones que ha sufrido la clasificacion de la deuda, su modo de pago, y las hipotecas para redimir capitales y satisfacer premios, es tambien una de las causas que han influido en que no se consolide el crédito nacional.

En 1811 se reconoció por las Córtes extraordina-

rias la deuda de la nacion: en 1813 se asignaron arbitrios y bienes, y se especificó su pago. Se empezó á tomar conocimiento de las hipotecas, dióse principio á la liquidacion, se reanimó la confianza; pero trastornado el sistema constitucional en 1814 murieron las esperanzas. Proveyéronse todas las prebendas eclesiásticas, las encomiendas, y se restablecieron los Regulares, y hasta la inquisicion. Lucha el establecimiento hasta 13 de Octubre de 1815 que un decreto del Rey ofrece nuevas garantías á los acreedores. Nada se adelanta, y el triste crédito se vé en una nueva lid con el poder, con las corporaciones, y aun con particulares, que prevaleció pidiendo el uno y despojándole los demas, hasta que un nuevo decreto de 5 de Agosto de 1818 ofrecia reanimarlo; pero ni aun éste tan discutido bastó para afirmarlo. Volvió al fin el sistema constitucional á consolar esta triste quanto heroica España, y todos fijamos la atención en las Córtes, no dudando mirarian al Crédito Público como un objeto predilecto. En efecto dieron su decreto en 9 de Noviembre de 1820, y el establecimiento se dedicó á trabajar con rapidez y franqueza; pero las mismas Córtes tuvieron por conveniente hacer las variaciones que reclamaban los resultados de aquel decreto, y se espidió un segundo en 29 de Junio de 1821.

Esta continua variacion de condiciones y seguridades dictada con los mejores deseos y las mejores luces, prueba la dificultad del acierto, lo espinoso de la materia, y la imposibilidad de llenar las obligaciones del Crédito por otros medios, que con recursos fisicos. Obliga tambien á que los acreedores vacilen sobre la estabilidad de la ley que no se decidan á las grandes operaciones, medio de poner en circulacion el papel, que las

ventas se hagan á precios ínfimos, y que no se aumente su estimacion. Preciso es confesarlo, bases sólidas, medios en lo posible proporcionados á las obligaciones, y la buena fé en los contratos, han de ser el fundamento de nuestro Crédito.

Los bienes del clero y fábricas de las iglesias no solo están aplicados á indemnizar á los partícipes legos de diezmos en primer lugar, como dice la comision de visita, sino tambien para completar la parte que falte al clero en su dotacion del producto del medio diezmo, segun lo han decretado las Córtes; y aunque debe presumirse haya un sobrante, no es dable calcular si será ó no considerable hasta el arreglo de su dotacion, y el mas ó menos derecho que los legos justifiquen á ser indemnizados. Por lo mismo no pueden estos bienes considerarse libres para extinguir con su venta la deuda nacional hasta que se concluyan ambas operaciones.

La comision de visita manifiesta que no ha tenido tiempo para ocuparse del segundo objeto de su encargo, esto es, el exámen de las oficinas del Crédito Público, variaciones en ellas, plan propuesto últimamente por la Junta, conducta de los actuales empleados, y estado de sus cuentas.

Muy bien pudo la comision haber examinado detenidamente las oficinas generales si se hubiera decidido á hacerlo cuando se instaláron las Córtes extraordinarias, en cuya época se hallaban dos individuos de ella reunidos. Se les instó para que lo egecutasen; pero no tuvieron por necesario hacer esta visita que mandaron las Córtes ordinarias. Sin este exámen se acusa á la Junta y á los gefes é individuos de negligentes: se suponen vicios y defectos que no se han buscado: se pretende que el objeto principal de los funcionarios del

Crédito Público es perpetuar sus destinos, cuando solo debieran ser comisiones. Así se respeta la opinion, joya la mas preciosa para españoles libres!

Tampoco, dice la comision, ha podido hacerlo porque una gran parte de los datos se los han de suministrar los visitadores nombrados por las diputaciones provinciales.

En las mismas oficinas generales hubieran encontrado acaso toda la instruccion y datos que necesitasen los señores de la visita respecto á las comisiones y contadurías de las provincias. La franqueza, la buena fé, y un sincero deseo del acierto que han debido conocer, y que no podrán negar, halláron en la Junta y los gefes de estas oficinas les habria facilitado dar un dictámen cual el Congreso podria desear, y con sus conocimientos hubieran ilustrado á la Junta en las penosas tareas de que se conduelen. Para que la comision de visita no carezca de los datos que desea, se ha prevenido por la Junta á los empleados del establecimiento en las provincias faciliten todos los libros, papeles, y demás auxilios que soliciten los visitadores nombrados por las diputaciones, á fin de que con estos datos imparciales se mejore el sistema y llenen las miras del Congreso en beneficio de los acreedores; de lo contrario no producirán estas visitas los efectos que las Córtes se han propuesto.

Si la Junta hubiese de decir cuanto entiende sobre la materia en general de crédito público, si tratase de hacer aplicaciones de las teorías de esta parte de la ciencia económica, haria ciertamente un tratado con el cual podria ilustrarse una discusion académica, pero que en nada mejoraria nuestro crédito. En lugar de esto la Junta que por una esperiencia penosa y continua

conoce las teorías y los defectos inseparables de la egecucion de estas grandes y complicadas operaciones, pudiera lisonjearse de hablar con el acierto que dan la ciencia y la esperiencia unidas al buen deseo, y descendiendo á todos los particulares y á todos los medios de egecucion, podria manifestar que la gran variacion que se propone léjos de mejorar la administracion ni la cuenta y razon produciria por de pronto el efecto contrario, y mas adelante el desengaño de errores que un exámen reflexivo debiera haber evitado; pero la Junta ha limitado sus observaciones ciñéndolas á la generalidad y método que se observa en el informe.

La Junta en nombre de los acreedores espera que las Córtes dedicarán toda su atencion á consolidar el crédito nacional con medios efectivos que aseguren el pago de obligaciones tan sagradas como cuantiosas, y que marchando el establecimiento en todas sus operaciones con la solidez que necesita, se afirmará la confianza vacilante. Estos serán siempre los sentimientos de la Junta, cuya ambicion es la de contribuir á la felicidad pública llenando con todo celo los deberes que las Córtes la han impuesto.—Madrid 30 de Noviembre de 1821.—Bernardino de Temes.—Bernardo de Borjas Tarrius.—José Aranalde.

CRÉDITO PÚBLICO.

Deuda nacional reconocida por la Junta de este Establecimiento, con intervencion de la Contaduría general de Reconocimiento y Extincion hasta 31 de octubre próximo pasado.

CLASES DE LA DEUDA.	Deuda reconocida con interes.		Réditos y rentas á pagar una cuarta parte en metálico desde 1.º de enero de 1822.		Deuda reconocida sin intereses.	
	Reales vellon.	Mrs.	Reales vellon.	Mrs.	Reales vellon.	Mrs.

Importe de la deuda reconocida hasta 30 de setiembre último, segun Estado de 20 de octubre.....	164.030.279.	13½.	12.112.139.	6.	848.570.268.	½.
Capitales reconocidos de la deuda con interes á pagar sus respectivos réditos $\frac{1}{4}$ parte en metálico desde 1.º de enero de 1822.....	42.290.394.	15.	1.588.658.			
Idem. . . . Idem. de la deuda de manos muertas á pagar en idem. . . . idem. . . . idem. . . .	8.515.500.	27.	255.465.			
Recompensas anuales por imposiciones de no libre disposicion á pagar en idem. . . . idem. . . . idem. . . .			28.835.	20.		
Rentas vitalicias reconocidas por ambos títulos á pagar en idem. . . . idem. . . . idem. . . .			236.257.	5.		
B. Atrasos de las mismas rentas hasta fin de 1814.....					1.342.348.	32.
G. Idem por las respectivas hasta fin de 1820.....					1.559.966.	32.
A. Idem por sueldos, pensiones, viudedades y otras clases hasta 30 de junio de 1820.....					54.296.392.	17.
C. Idem por réditos de empréstitos nacionales hasta fin de 1814.....					2.379.868.	31.
F. Idem. por los mismos vencidos á fin de 1820 de que se han dado documentos.....					8.293.182.	31½.
D. Idem por réditos de censos libres, fianzas, depósitos y mayorazgos hasta 1814.....					1.885.982.	10½.
E. Idem. por réditos de juros, alcabalas, recompensas y créditos de don Felipe V.....					24.800.000.	17½.
H. Capitales, aumento de 12 por ciento y réditos de la deuda con interes que han pasado á la de sin él, y de que se han dado documentos.....					1.256.236.	20.
J. Atrasos de réditos de capitales de manos muertas en consolidacion hasta fin de 1820.....					3.008.383.	1.
L. Letras, pagarés, aceptaciones, cédulas y efectos de la misma.....					246.440.	
M. Intereses de Vales comunes y consolidados de enero respectivos al año de 1818 á pagar en metálico.....					4.700.	6½.
N. Réditos de Vales comunes y no consolidados en los meses de enero, mayo y setiembre respectivos á 1818 y 19 á pagar en papel.....					18.307.708.	81.
O. Capitalizaciones.....					14.753.141.	3½.
TOTALES.....	214.836.174.	21½.	14.221.354.	31.	980.704.620.	12.

JUNTA NACIONAL
DE L
CREDITO PUBLICO.

Deseosa esta Junta nacional de llenar en cuanto esté á sus alcances los objetos de sus atribuciones y el penoso y difícil cargo puesto á su cuidado, no ha perdonado los medios que le han sugerido su ardiente celo y patriotismo para fomentar el crédito de la nacion, inspirar la confianza pública, y mejorar la suerte de los acreedores del estado; pero vé con harto sentimiento que sus esfuerzos no han correspondido á sus deseos y esperanzas. Ni la actividad ni la energía que se ha desplegado para promover las ventas de fincas, y para realizar los productos corrientes y el cobro de atrasos de los arbitrios asignados en varias épocas al Crédito público, ni otras providencias dictadas para la mejor recaudacion han producido los efectos porque anhela la Junta.

En tal situacion ha meditado sobre las causas, que ademas de la insuficiencia de los arbitrios, han podido influir, y todavia influyen para impedir los progresos del establecimiento; y entre otras, encuentra como muy principal el bajo precio á que desgraciadamente se van enagenando las fincas, comparado con el infimo y aun despreciable valor con que los compradores adquieren los créditos para su pago. La Junta encuentra motivos muy poderosos que en su

concepto impiden las pujas ó mejoras en las subastas, y entre ellos pueden contarse como principales :

1.º El haberse impuesto el pago del 4 por ciento en efectivo sobre el valor de las fincas en su tasacion.

2.º El crecido coste de las tasaciones por el método que en el dia se hacen.

3.º Lo excesivo de los derechos judiciales.

4.º El hacerse los remates de muchas fincas aun de la mayor consideracion en algunos pueblos cabeza de Partido.

Y 5.º Que á pesar del considerable importe de créditos liquidados y admisibles en las compras de fincas, aun no existe aquella masa de licitadores en número capaz de producir la emulacion.

Aunque la Junta se persuade que son estas las causas principales que entorpecen la enagenacion, no se la oculta que puede haber otras que quizá podrán ser de mayor influencia; mas entiende que acordando por ahora medidas á propósito para evitar aquellos vicios, pudiera reservarse á otra ocasion el dictar nuevas determinaciones para corregir los otros daños que lleguen á conocerse despues.

Siguiendo esta idea manifestará la Junta lo que la ocurra acerca de cada uno de los puntos indicados, por si con ello contribuye algun tanto al acierto en la resolucion que deba tomarse en este importante negocio.

En cuanto al 1.º ya se dirigió á las Córtes

por la Junta en 26 de junio la oportuna esposicion sobre que las fincas que vendiese el establecimiento fuesen libres del derecho de registro. Esta esposicion se hizo por medio del ministerio de Hacienda , y en 31 de agosto se recordó, al mismo lo urgente de aquella declaracion , y la necesidad de que caso de llevarse adelante el cobro , se resolviesen las dudas que hasta entonces se ofrecian. Es indispensable que á la mayor brevedad se tome uno y otro en consideracion.

Acerca del 2.º cree la Junta que se está en el caso de variar , ó mas bien fijar terminantemente el contenido del artículo 5.º del decreto de 3 de setiembre que habla de la tasacion de fincas. Estas diligencias se practican hoy de un modo demasiado minucioso ó detenido , que ademas de causar gastos escesivos no puede decirse aseguren lo cierto del valor de la finca ; y la obligacion impuesta á los compradores por el artículo 18 del mismo decreto de haber de pagar los derechos de tasacion , hace disminuir el precio en los remates , porque los licitadores cuentan siempre con lo que tienen que gastar , economizándolo en las pujas con daño del establecimiento , á que se agrega que lo que les sirve de regla generalmente no es el valor en venta , sino el de la renta. Por lo mismo entiende la Junta que para disminuir aquellos gastos , simplificar la operacion , y evitar otros daños que se han observado en algunas provincias en este particular , sin pruebas bastantes en el orden le-

gal para poder remediarlos, acaso convendria que se diese valor á las fincas por la renta anual que hubiesen producido en alquiler ó arriendo, formándose el capital de los edificios urbanos por el producto, esto es, al respecto de 5 por ciento anual, y el de las fincas rústicas por el 3 por ciento. Solo en el caso de ignorarse el producto ó rendimiento anual de las fincas, podrá tener lugar la tasacion formal de ellos, y en las que se hayan de dividir en suertes pequeñas, sino fuese fácil darle el que corresponda á cada una de éstas. La regulacion del valor de las fincas ó su renta, se hará por los comisionados y contadores del Crédito público en union del Procurador Síndico donde radique la finca, ó por las personas que estos nombren.

Estas regulaciones se anunciarán al público por término de ocho dias para noticia y gobierno de los licitadores, y por si alguno tuviese que esponer contra ellas. Sin embargo las Córtes se servirán ver y determinar con su mayor ilustracion lo que en este punto estimen mas seguro y conveniente.

Habiéndose observado que hay muchas fincas de tan cortísimos valores en renta y venta, que solo el coste de las primeras diligencias importa mas que lo que valen, convendria declarar que todas aquellas cuyo capital en tasacion ó graduacion no pase de 6.000 reales, se venda en pública subasta y á metálico; pero sin necesidad de mas espediente que los meramente instructivos, y ante los Alcaldes constitucionales

con asistencia del Procurador Síndico y Representante del Establecimiento. Se admitirán indistintamente todas las pujas á la llana, y sin otros trámites se adjudicarán al mejor postor precedida la aprobacion del Intendente, y siempre que el precio ofrecido cubra las dos terceras partes lo menos del valor á pagar en efectivo.

Respecto al 3.^{er} motivo se ha notado en efecto que son excesivos los derechos, que ademas de los señalados en la tarifa para la subasta, suelen llevar algunos Jueces y sus curiales por la asistencia á el acto de dar la posesion, mayormente si las fincas radican fuera del pueblo en que el Juez tiene fija su residencia. Para obviar este gravámen pudiera declararse no ser necesaria, como no lo es, en las ventas de particular á particular.

Por lo que hace al 4.^o es indudable que la celebracion de remates de ciertas fincas en la cabeza de Partido, ofrecen grandes perjuicios al Establecimiento. En aquellos pueblos no es fácil hallar personas que tengan créditos y proporcion de adquirirlos, y menos si se trata de que los bienes puestos en subasta sean de alguna entidad. De aquí resulta forzosamente la falta de licitadores; la mayor facilidad para las confabulaciones, y la necesidad de sacrificar las fincas por un precio demasiado ínfimo, cuando no se quedan sin vender con precision de retasarlas, imponiendo un nuevo gasto á los compradores.

Y en prueba de lo mal que se han vendi-

do las fincas en las cabezas de Partido , á pesar de su buena clase , citará la Junta por no molestar demasiado la atencion de las Córtes entre los muchísimos ejemplares que hay , los tres siguientes. En el Partido de Alcántara, Comision de Plasencia, se remató una dehesa tasada en 1.559.999 reales por la misma cantidad : en el mismo Partido , la encomienda titulada Moraleja tasada en 4.654.089 reales fue rematada en 4.888.893 reales ; y en Jeréz de la Frontera las dehesas llamadas del Salto del Cielo con un caserío y una capilla tasadas en 1.043.438 reales fue rematada en 1.060.000 reales. Por el contrario se vé practicamente que en las Capitales de Provincia , y aun mas principalmente en las plazas de comercio , como Cádiz , Barcelona , Sevilla , Madrid y otras en donde abunda el papel de crédito y residen los grandes capitalistas , se han vendido hasta ahora las fincas subastadas en ellas con bastante estimacion. De aquí es que la Junta se inclina á que pudiera ser útil y ventajoso mandar. 1.º Que todas las fincas cuyo valor en venta no esceda de 60.000 reales se verifique absolutamente su enagenacion en la cabeza del Partido. 2.º Que la de aquellas cuyos valores pasen de dicha suma hasta la de 200.000 reales se haya de verificar en la Capital de la Provincia ; y 3.º que respecto á las de las demas fincas cuyos precios en tasacion ó graduacion esceden de los 200.000 reales se haya de celebrar el primer remate

en la Capital de la Provincia , y el segundo y último en Madrid á los 30 dias despues de anunciarse en la Gaceta , con cuya condicion se harán los primeros para gobierno de los licitadores , dentro de cuyo término se admitirán las mejoras como prescribe la circular de 17 de febrero de este año ; advirtiéndose tambien que aunque no se haya hecho ninguna mejora durante los 30 dias del término fatal , se admitirán todas las que se hiciesen por pequeñas que sean en el acto del 2.º y último remate.

Esta medida evitará algunos pleitos ó reclamaciones hechas en las que pretenden varios compradores se anulen los primeros remates porque no se efectuaron las mejoras precisamente dentro de los 30 dias fatales , y se logrará que suban las posturas de los primeros , porque la mayor parte de licitadores están en la inteligencia de que indispensablemente ha de haber dos remates , y que pueden hacer las pujas que les convengan en el dia señalado para celebrarse el último remate.

La variacion que se propone acerca de lo dispuesto en el art. 3.º intentando traer á lá Corte para la celebracion del 2.º y último remate los expedientes de subasta de aquellas fincas , cuyo valor escede de 200.000 reales, obliga tambien á declarar como haya de hacerse la distribucion de derechos asignados por tarifa á los jueces y escribanos que entiendan en la subasta.

Y en razon del 5.º debe la Junta observar que los créditos reconocidos ascienden á la suma de 600 millones de reales ; que existen en circulacion en recibos de intereses de Vales , Cédulas de caja y otros efectos de consolidacion que no necesitan liquidarse sobre 1.000.000.000 , que ademas los capitalistas en Vales y Créditos libres con interes tienen la facultad de pasar á la deuda sin él para comprar bienes y gozar del aumento del 12 por ciento que les concede el decreto de 29 de junio. A pesar de esta porcion tan considerable de deuda habilitada para las compras sería muy conducente que hubiese disponible mayor masa de créditos liquidados , y á fin de que se verifique convendrá que todas las dependencias de la Hacienda nacional redoblen su actividad y den toda preferencia á este tan importante objeto.

Por lo que respecta á las liquidaciones pendientes en consolidacion está mandado que se admitan á los compradores las carpetas ó resguardos de los créditos presentados á liquidar en pago de fineas , y se ha prevenido á todos los Comisionados y Contadores en las Provincias que inmediatamente que se les presenten , avisen á las respectivas oficinas generales para expedir sin demora las certificaciones correspondientes.

Finalmente la Junta no puede dejar de reproducir en esta ocasion cuanto manifestó en su memoria relativo á la insuficiencia de los

arbitrios con que en la actualidad se halla dotado el Crédito público para el pago en metálico del 1 por ciento de intereses de la deuda que los gana, pensiones de Regulares extinguidos y secularizados, cuya sola carga se aproxima á 20 millones de reales anuales, rentas vitalicias de todas clases, y otra multitud de gravámenes que se le han impuesto, para todo lo cual no ingresan, ni pueden ingresar sea cualquiera la forma que se adopte con los ramos vigentes ni la 4.^a parte de lo que se necesita; y de consiguiente vendrán á quedar todas las obligaciones desatendidas á la vez con notorio perjuicio del Crédito nacional. La sabiduría y penetración de las Córtes lo conocerá facilmente con la simple lectura de la nota adjunta (núm.^o 3.) que espresa por cálculo los productos que rendirán en un año, sin que pueda presumirse que ascenderán á mas, antes por el contrario irán á menos á medida que se efectuen las ventas y la redención de los censos y foros. Esto no puede menos de suceder así, pues á excepcion de unos pocos arbitrios, son unos mismos los que han de servir para la extincion de la deuda y para el pago de intereses y cargas, y de consiguiente es claro, que uno ú otro objeto ha de quedar desatendido, y probablemente ambos. Por esta razon, y aunque los arbitrios designados al Crédito en el decreto de 13 de setiembre de 1813 eran de mayor cuantía que los de la actualidad, las Córtes extraordinarias creye-

ron entonces oportuno establecer un nuevo recurso metálico previniendo en el art. 24 de dicho decreto que los compradores de bienes reconociesen á favor de la Nacion un censo de la 3^a parte del líquido valor en tasacion de las fincas con el rédito de 3 por ciento anual y con la precisa condicion de redimirlo á metálico para conciliar de este modo la extincion, dejando de los bienes aplicados á ésta un arbitrio sobre los mismos que contribuyese al pago de los intereses y cargas, y á la verdad que este cánon, ademas de no oponerse á las instituciones ni perjudicar á nadie, proporcionaría mas número de licitadores y de propietarios, porque podrian avanzar á mayores propiedades que á las que puedan aspirar con sus actuales fondos; medida que por lo mismo convendría adoptar á lo menos respecto aquellas fincas cuyo valor escediese en tasacion ó graduacion de 40.000 reales y con la circunstancia de que los interesados puedan redimir el capital por 3.^{as} partes en efectivo cuando les conviniese. Es cierto que por los últimos decretos se pueden vender á metálico las fincas que no lleguen á 6.000 reales; pero hasta ahora no se ha verificado porque abundan las de particulares; y aunque tambien se concede á los compradores la facultad de adquirirlas á plazos abonando en el interin un moderado premio en efectivo hasta el reintegro, este medio será de muy poca entidad, pues se observa que son raros los que usan

de él , ni en lo natural debe esperarse , considerando el demérito que sufre el papel , y que continuará sufriendo entre tanto que no vea el público que hay garantías suficientes que aseguren de una manera indudable los capitales y los intereses ofrecidos , en lo cual consiste principalmente el gran quebranto que se experimenta.

En tal estado parece es de urgente necesidad dotar al Establecimiento con algunos arbitrios que no se opongan á las actuales instituciones ni graven á los pueblos , á fin de ocurrir con su producto al pago puntual y religioso de los intereses prometidos , rentas vitalicias , y las demas cargas que por largo tiempo han de pesar sobre el Crédito público. Tambien es muy urgente acordar que los Intendentes despachen por los débitos que resulten á favor del Crédito público los apremios á que den lugar los morosos en igual forma y con la propia eficacia y actividad que les está prevenido para los de la Hacienda nacional , pues aunque la mayor parte han ausiliado y ausilian al Establecimiento con sus providencias , ha habido alguno que ha dudado si las facultades que les conceden las Córtes por el decreto de 12 de mayo último eran estensivas á los deudores por ramos de Crédito público. Madrid 12 de noviembre de 1821.

CRÉDITO PÚBLICO.

Nota de los arbitrios asignados para el pago de los intereses de la deuda por el decreto de las Cortes de 9 de noviembre de 1820, cuyo producto líquido no puede calcularse aproximadamente, tanto por el corto tiempo que ha mediado, quanto por las alteraciones que han sufrido y están sufriendo de resultas de la enagenacion de fincas rústicas y urbanas, redencion de censos y otras causas.

ARBITRIOS.

Encomiendas vacantes de las Ordenes Militares, incluidas las de San Juan de Jerusalem.

Puede calcularse que con dificultad rendirán en el presente año para cubrir sus cargas, y que en los sucesivos ni aun rendirán para la 3.^a parte de ellas en razon de la multitud á que están afectas, ya porque consistiendo sus principales rentas en diezmos, la mitad á que se han reducido estos y la estancacion y bajos precios de los granos, disminuye en gran quantía sus productos; ya porque la venta de sus fincas irá contribuyendo á su disminucion, y ya por último por el empréstito de 8 millones á que están afectas las de San Juan, de los cuales se están debiendo aun mas de 5 millones.

Su producto está graduado en 8 millones; pero como consistian en diezmos, rebajados en la actualidad, á la mitad deben ser 4 millones; las cargas de justicia unos 2 millones y unos 200.000 reales que producian las fincas puestas en venta, viene á resultar la cantidad espresada.

Maestrazgos..... 1.8000

Suma y sigue. 1.8000

Por el estado presentado en la Memoria aparece que las imposiciones en Consolidacion, las de la Compañía marítima, Gremios, Renta de Correos y Vales asciende á reales vellon 5.294.800, cuyos capitales están amortizados en virtud del decreto de 9 de noviembre último; que los censos importan reales vellon 51.749.709, los cuales se van redimiendo, y por consecuencia haciendo improductibles: que las fincas importantes reales vellon 11.410.506, van disminuyendo á proporcion de su venta, que sus cargas importan reales vellon 1.124.370; y por último que las rentas eclesiásticas que ascendian á reales vellon 2.703.247 con la disminucion de su mitad, y el bajo precio de los granos apenas producirá la mitad de dicha cantidad, resultando de todo que con dificultad podrá graduarse su producto líquido anual en la cantidad que vá espresada; y si las canongías y demas piezas eclesiásticas que en las diócesis estaban reservadas á favor de la Inquisicion, quedan suprimidas en el arreglo del clero, léjos de producir este arbitrio será gravoso por las cargas que le están impuestas.

Inquisicion..... 500③

Monasterios y conventos.....

En la Memoria presentada con arreglo á los datos recogidos hasta entonces se graduaron en unos 24 millones, y las pensiones de los monges estinguidos, con mas las de los frailes y monjas secularizadas por un cálculo de aproximacion en reales vellon 173000.000. En la actua-

lidad se necesitan cerca de 20 millones por los muchos que se han secularizado. Si á esto se agrega la progresiva disminucion por efecto de la venta de fincas, se vendrá en conocimiento de que será ácreo cualquier cálculo que se forme sobre productos líquidos de este arbitrio; pues que acelerando las ventas y quitados los diezmos y algunos de los derechos que disfrutaban, léjos de quedar producto, resultará en lo sucesivo el gravámen de las pensiones.

No deben producir cosa alguna, á lo menos, hasta que las Cortes resuelvan los puntos siguientes:

Si las vacantes de Prebendas, pasados los dos años aplicados al Crédito público por bula de 1818, serán productos del mismo ó de los cabildos.

Si á pesar de habersele destinado al Crédito público por el Congreso en junio de 1821 los productos de Mitras, Dignidades, Canongías y Prebendas vacantes, podrán considerarse nulos aquellos, y comprendidas estas en la reforma y reduccion del clero, ó á lo menos hasta que reducidas segun el proyecto las plazas de los Cabildos ocurran nuevas vacantes.

Si la supresion de Anualidades decretada para indemnizacion, y la de vacantes, dándola por supuesta, se han de entender desde principios del año económico de 1821 en que tendrá efecto la reduccion del diezmo.

Suma y sigue 2.300②.

Si corresponden al Crédito público

á los conventos subsistentes las fundaciones y memorias afectas á cargas que cumplen estos.

La misma duda respecto las congregaciones de clérigos seculares.

Si los productos de hospederías ó casas hospitalarias, de que ha suspendido posesionarse la Junta hasta la aprobación del plan de Beneficencia, quedarán aplicados al Establecimiento.

Si las Capellanías de Santuarios, Ermitas, Cofradías y demas, muertos los actuales poseedores, se suprimirán á favor del Crédito público.

Si las fundaciones con funciones de iglesia y otras cargas semejantes, ademas de las de beneficencia pagadas aquellas, pertenece al Crédito público el resto de la prorata.

Si las fundaciones para los Santos Lugares, ó á lo menos las de comunidades suprimidas, quedarán con destino á los mismos ó á las atenciones del Establecimiento.

Debe tenerse presente que estos ingresos serán de corta duracion; puesto que irán disminuyendo progresivamente, y que mucha parte de ellos ingresará en Vales por ser débitos de los pueblos en comunidad.

Gracias al Sacar. 1000

Es eventualísimo este ingreso.

Quinta parte de limosna de la ulu.....2.5000

9.4000

Suma anterior. 9.400⁰⁰

(43)

Pensiones, gracias y anualidades sobre cruces nacionales y extranjeras. 1500

Eventual.

Podrían producir 4 millones; pero en razon de la libertad concedida á los particulares apenas rendirán la suma estampada.

Minas del plomo. 2.000⁰⁰

Podrán producir cerca de un millon de reales en lo sucesivo, cuando se ponga en movimiento su elaboracion, á cuyo fin y para pago de las dependencias se han hecho y están haciendo considerables desembolsos; pero no habiendo ingresos para las atenciones indispensables pasará mucho tiempo antes que puedan producir la cantidad que se indica.

Minas del Rio Tinto.....

Este producto podrá ser corriente el año próximo, siempre que se auxilie á aquel Establecimiento con 600.000 rs. mensuales, cuya cantidad no puede suministrar ahora el Crédito público, por sus otras tambien urgentísimas obligaciones; sin embargo de que ha empezado á auxiliarlas, y continuará en cuanto lo permitan sus cortos ingresos.

Minas de Azogue en Almaden..... 8.000⁰⁰

Siempre que paguen los frutos el quinto del pescado del Lago, y demas incidencias de que trata la consulta hecha al Congreso.

Albufera..... 800⁰⁰

Despojados de los diezmos no alcanzará á cubrir las cargas y pensiones que te-

Patrimonio.....

Suma y sigue 20.350⁰⁰

Suma anterior 20.3500

*Valle de Alcu-
dia*..... 8000

(44)

Interin no se venda.

*Minas cuya pro-
piedad pertenezca
al Estado*.....

Nulo hasta ahora.

*El importe de las
rentas que produz-
can las fincas ecle-
siásticas agregadas
al Crédito público
mientras no se veri-
fique su venta*.....

Se ha mandado proceder á la toma de
posesion y á su venta.

*Bienes de la du-
quesa de Alva, y
demas que se incor-
poren á la Nacion,
y los de D. Manuel
Godoy*..... 7300

Respecto á los primeros se han qui-
tado los diezmos, tercias, y alcabalas,
que constituian la mayor parte, y los
pueblos se niegan al pago de otros dere-
chos. Aun intentan privar de la propie-
dad de los montes y dehesas, y no han
sido bastante poderosas las órdenes co-
municadas por el Gobierno para mantener
al Crédito público en la posesion. Y en
cuanto á los bienes de don Manuel Go-
doy, como tambien la parte mas conside-
rable de éstos consiste en diezmos, se ha re-
ducido su producto á la cantidad del mar-
gen, en lugar de un millon de reales que
en otro caso podrian producir.

*Negociacion de
maderas de Segura*.....

Nulo por ahora. Se han gastado
130.000 rs. para empezarlo á hacer pro-
ducir y hay que desembolsar otra igual
cantidad en fin de este año : en lo sucesi-
vo podrá producir sobre 200.000 rs. lí-
quidos auxiliando la empresa oportuna-
mente.

Suma y sigue 21.3800

Suma anterior. 21.880²

(45)

Nulos en razon de que si se pierde el litis, hay que devolverlos con sus productos: si se gana, se venden inmediatamente: y estan gravados con 92.572 rs. para pago de sueldos de los catedráticos del Museo de ciencias, Taquigrafía, Economía política y pensiones concedidas á varios.

Bienes mostren-
cos.....

Encomiendas que
poseyó el Infante
D. Antonio.....1.000³

Producian dos millones, pero la rebaja de la mitad del diezmo, las ha reducido á la mitad, cuyo producto se irá disminuyendo á medida que se vaya adelantando la venta de sus fincas.

Fincas segregadas
de la Corona.....

Tampoco estos productos alcanzan á cubrir las cargas. Por lo tanto está consultado en razon de las de Aranjuez y la Granja. Lo cedido en Valladolid ha producido en un año 140 rs. y se han pagado de cargas 2.700. rs.

Temporalidades
de los ex-Jesuitas...

Este arbitrio es nulo en cuanto al pago de intereses, pues consistiendo una gran parte en imposiciones sobre el Estado, en 58 millones en censos y en unas cuantas fincas, resulta que amortizados los primeros, redimidos los segundos y vendidas las últimas, quedará gravado el Crédito público con 1.824.203 rs. á que ascienden sus cargas, á excepcion de las que puedan ser amortizables, en cuyo examen se está entendiendo.

Total...rs.v. 22880³

que se examine la lista número tercero de los arbitrios designados por las Cortes para pago de intereses en su decreto de 9 de noviembre último, se conocerá facilmente que unos mismos ramos estan destinados á la extincion de la deuda, y pago de sus intereses: consecuencia precisa de esto es, que á proporcion de que se acelere la extincion con las ventas, como han mandado las Cortes, y se está ejecutando, debe disminuirse la masa de productos para pago de intereses, y por el contrario que para atender á éstos era necesario abandonar las ventas; pero siendo el mayor interes de la nación hacer muchos propietarios, se consigue con la enagenacion de fincas esta gran ventaja, ya que no pueda ocurrirse al pago de réditos.

OTRA. Para tomar posesion de los baldíos, hay que hacer crecidos desembolsos, pues el Crédito público está obligado á concurrir con la mitad de los considerables gastos que ocasiona la operacion de dividirlos.

Madrid 12 de noviembre de 1811.

Este arbitrio es nulo en cuanto al pago de intereses, pues consistiendo una gran parte en imposiciones sobre el Estado en 28 millones en censos y en otras tantas fincas, resulta que amortizados los primeros, reducidos los segundos y vendidas las últimas, quedará gravado el Crédito público con 1.874.203 rs. que ascenden sus cargas, á excepción de las que pueden ser amortizables, en cuyo examen se está entendiendo.

Relazion de los Normales y Materiales que se han causado
 esta Serrania, que remato, 8 de Diz. de 1759, p. esta obra de n. Auto

	<u>Oficial.</u>	
Agustin Comde.	9 dias y m. a 2 ^{as} .	Do 42. 17.
	<u>Peones.</u>	
Cayetano Salvador	9 dias y m. a 4 ^{as} .	Do 22.
Antonio Mayorga	4 dias y m. a 4 ^{as} .	Do 18.
Pedro Pinero	9 dias y m. a 4 ^{as} .	Do 22.
		# 2114. 17

Materiales